

VIERNES 19 DE ENERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 14
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 9

Córdoba, 12 de enero de 2024

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019, las Resoluciones N° 0295/19 y 0056/22 emanadas del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.) y la Resolución N° 009/23 dictada por la Dirección de Administración de esta entidad, referidas a las pautas de valoración de los aportes correspondientes a los afiliados y beneficiarios comprendidos en los arts. 8 y 9 de la Ley 9277;

CONSIDERANDO:

Que la situación económica del país, de público y notorio conocimiento, ha generado en los últimos meses un incremento notorio en el costo de todas las prestaciones médico asistenciales que esta institución presta a sus afiliados y beneficiarios, con el consiguiente desfasaje respecto de los ingresos correspondientes.-

Que en el marco de esta situación de excepción, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el país, facultando a los distintos operadores del sistema de salud a recomponer los precios de los distintos planes vigentes para sus afiliados, con el objeto de poder hacer frente a los mayores costos generados por el proceso inflacionario imperante en el país y el incremento del tipo de cambio con la moneda estadounidense, utilizada para la adquisición de medicamentos y equipamientos médicos.-

Que en virtud de ello resulta necesario adecuar el monto de los aportes de los Afiliados Voluntarios Directos contemplados en el Artículo 8 de la Ley 9277, de acuerdo con los límites impuestos por dicha normativa; como así también el aporte de los Beneficiarios Voluntarios Indirectos previstos en el Artículo 9 de la Ley 9277, con el fin de asegurar los fondos suficientes, necesarios y oportunos para hacer frente a la finalidad de esta institución prevista en el art. 3 de la ley de su creación y en resguardo de la equidad que debe existir entre los distintos afiliados de la entidad.-

Que en la Resolución N° 0295/19 se establecieron los mecanismos para establecer la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS, según parámetros que no contemplaron la totalidad de las bases de cálculo correspondientes, por lo que corresponde adecuar dicho método de cálculo para garantizar el cumplimiento de las pautas fijadas en los artículos 3, 8, 9, 13 y 32 de la Ley 9277 y permitir el normal funcionamiento del sistema de seguro de salud en el actual contexto de crisis.-

Que a los fines de calcular el monto de la Unidad de Valor para Voluntarios se deberá dividir el ingreso anual total mensualizado en concepto de aportes y contribuciones de los Afiliados Obligatorios Directos empleados públicos pro-

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS
Resolución N° 9..... Pag. 1
Resolución N° 16..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 2..... Pag. 2

vinciales, los de las municipalidades y comunas adheridas, jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la provincia de Córdoba,- según el último haber liquidado que estuviere a disposición de esta Administración, por la cantidades de aportantes registrados al momento del cálculo; todo ello sin perjuicio del aporte personal mínimo que debe garantizarse a tenor de lo normado por el artículo 32 de la ley 9277.-

Que el monto resultante será la base inicial para determinar el precio a pagar por cada afiliado voluntario directo y beneficiario voluntario indirecto, según el grupo etario al que pertenezca.-

Que en base a lo precedentemente relacionado y con el objeto de determinar los aportes mencionados en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 9277, el Directorio establecidas en base a las facultades previstas en el artículo 26 inciso e) del citado cuerpo normativo.

Por todo ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFÍQUESE el método de cálculo de la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS como base para la determinación del monto que deberán abonar los afiliados voluntarios directos y beneficiarios voluntarios indirectos, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE que el monto de la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS, establecido de conformidad con el Artículo 1 de la presente, podrá ser readecuado por el Directorio de esta Administración de manera mensual.-

Artículo 3.- DÉJESE SIN EFECTO lo normado por la Resolución N° 0056/22.-

Artículo 4.- FÍJASE la escala a aplicar a la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS respecto de los aportes para los Afiliados Voluntarios Directos sin relación de dependencia del artículo 8 de la Ley N° 9277 a partir del 1° de marzo de 2024 conforme el Anexo I de la presente.-

Artículo 5.- ESTABLÉCESE que, para el cálculo de los aportes de los Beneficiarios Voluntarios Directos del artículo 9 de la Ley N° 9277, resultará de aplicación un porcentual del 70% sobre la escala determinada en el artículo 4 de la presente, a partir del 1° de marzo de 2024 según Anexo II.-

Artículo 6.- LIMÍTESE la aplicación de las escalas previstas en la Resolución N° 009/23 dictada por la Dirección de Administración con fecha del 24 de noviembre de 2023, al mes de enero de 2024 inclusive.-

Artículo 7.- ESTABLÉCESE en el mes de febrero de 2024 un incremento a cuenta del monto que corresponda al mes de marzo de 2024 de LA UNIDAD DE VALOR de los aportes para los Afiliados Voluntarios Directos sin relación de dependencia del artículo 8 de la Ley N° 9277, del 45 % de los valores actuales fijados en Anexo I de la Resolución N° 09/23, según Anexo III de la presente.-

Artículo 8.- ESTABLÉCESE en el mes de febrero de 2024 un incremento a cuenta del monto que corresponda al mes de marzo de 2024 de LA UNI-

DAD DE VALOR de los aportes para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del artículo 9 de la Ley N° 9277, del 40 % de los valores actuales fijados en Anexo II de la Resolución N° 09/23, según Anexo IV de la presente.-

Artículo 9.- DELÉGASE en el Director de Administración la facultad de adecuar los montos del Artículo 4 de la presente Resolución.-

Artículo 10.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - SEBASTIÁN GARCÍA PETRINI, VOCAL - WALTER VILLARREAL, VOCAL

ANEXO

Resolución N° 16

Córdoba, 17 de enero de 2024

VISTO: El Expediente N° 0088-131308/2023, los Regímenes de Afiliación Voluntaria de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0008/23, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Creación de APROSS N° 9277 estipula que los afiliados a esta Administración se clasifican en Obligatorios (directos e indirectos) y Voluntarios (directos e indirectos).

Que mediante la Resolución N° 0008/23 de fecha 29 de diciembre de 2023, con fundamento en los considerandos allí expuestos, el Directorio de esta APROSS dispuso la suspensión de las incorporaciones afiliatorias voluntarias comprendidas en las Resoluciones N° 0294/19 (Anexo I), N° 0366/21 y N° 0071/22.

Que no obstante y en consideración de quienes ya revisten ante esta APROSS el carácter de Afiliado Voluntario Directo, resulta pertinente exceptuar de la medida suspensiva ordenada por Resolución N° 0008/23, la afiliación de los hijos recién nacidos al grupo familiar de sus progenitores.

Que, a fin de la formalización del supuesto de excepción que se trata en esta instancia, la incorporación deberá ser propiciada en el plazo de sesenta (60) días corridos desde el día posterior del nacimiento y mediante la modalidad de ingreso normada por esta Administración.

Que entre las facultades conferidas al Directorio de esta APROSS, el inciso u) del artículo 26 de la Ley N° 9277 contempla realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad.

Que a través de Dictamen N° 49/24 la Subdirección Asuntos Legales ha tomado intervención de su competencia.

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- EXCEPTUASE de la medida suspensiva ordenada por Resolución N° 0008/23, a los hijos recién nacidos de quien ya reviste el carácter de Afiliado Voluntario Directo de APROSS, en el marco de la Ley 9277, siempre que la incorporación sea propiciada en el plazo de sesenta (60) días corridos desde el día posterior del nacimiento y bajo la modalidad de ingreso que le correspondiere normada por esta Administración.-

Artículo 2°.- INSTRUYASE a la Dirección General Coordinación Operativa, Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Dirección de Administración, Subdirección Atención Integral y Servicio a los Afiliados, Dirección Prestaciones Asistenciales, Área Comunicaciones y Subdirección Tecnológicas de Información y Procesos, a fin de implementar lo antes dispuesto.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHIVESE.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - WALTER VILLARREAL, VOCAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 2

Córdoba, 18 de enero de 2024

Ref.: Expte N° 0521-074053/2023.-

VISTO: Las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que como primera medida cabe apuntar que conforme lo dispuesto por la Resolución General N°159/2023 (de fecha 28/12/2023 B.O. 04/01/2024), corresponde proceder a la habilitación de los plazos administrativos para el presente trámite los que se han declarado inhábiles conforme Decreto n° 2444/2023 (de fecha 28/12/2023 B.O. 28/12/2023).

Seguidamente debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano-, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1°: "Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 09 de noviembre de 2023 ingresó en este organismo Nota de solicitud de Revisión Tarifaria del Servicio de Transporte interurbano de pasajeros efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), en la que expresamente requiere: "(...) de vuestra parte sirva dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para el periodo de Costo Agosto a Octubre 2023. Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas."

Que se procede, previa meritación del Informe del Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 221/2023 a habilitar Mesa de estudios tarifarios mediante Acta de fecha 04 de diciembre de 2023 suscrita por el Gerente de Transporte.

Que, constituida la Mesa Tarifaria, se llevan a cabo 4 reuniones de trabajo con fechas 05/12/2023; 09/01/2023; 11/01/2023 y 12/01/2023 contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, DNI N° 35.869.666 y Ab. Horacio Javier Ferrero, DNI N° 21.757.480 en representación de la Fiscalía de Estado; la Cra. Paola Beatriz Martellono, DNI N° 28.183.609 en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC; Lic. Fernando Exequiel Liendo, DNI N° 26.804.782 y posteriormente el Sr. Cristian Gabriel Sansalone, DNI N° 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Jorge Orellano en carácter de Gerente de Transporte ERSeP.

Que en este estado de cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Actas de reuniones de la Mesa tarifaria con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio y 3) Acta final N° 4 de donde surge en su parte pertinente: "(...) A continuación, en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico se pone a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria. Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de

modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 97,41% por variación de los costos presupuestarios con respecto a la Mesa 11, la cual resulta con el voto positivo del Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, en representación de Fiscalía de Estado, el Lic. Cristian Sansalone con su voto positivo, en representación de la Secretaría de Transporte, la Cra. Paola Martellono en representación de F.E.T.A.P. con su voto negativo, el Cr. Pablo Salazar en representación de A.S.E.T.A.C, con su voto negativo, quienes presentaran oportunamente las disidencias correspondientes; y, por último, el Cr. Jorge Alberto Orellano, en representación del ERSeP y como presidente de la Mesa, con su voto positivo comunica que resulta Aprobada por Mayoría la presente propuesta de modificación Tarifaria."

Que se incorpora en el presente trámite Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 05/2024 y de la Gerencia de Transporte N° 01/2024 para la Mesa Tarifaria N° 12 oportunamente habilitada, del cual surge como dato de relevancia la variación del costo medio de la prestación del servicio, más lo informado por la Secretaría de Transporte como cantidad de pasajeros transportados que abonaron su boleto (NPPE) de lo que resulta, en definitiva, la nueva Tarifa Básica Kilométrica a considerar.

Que de manera complementaria a dicho informe y previa solicitud de la aplicación de un mecanismo especial aprobado por este ERSeP, se ha expedido la Gerencia de Transporte diciendo: "En consonancia con los conceptos vertidos en este Informe Técnico de la Mesa Tarifaria N° 12 de Transporte, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por los Arts. 24 y 25 de la Ley 8.835, Art. 1 de la Resolución General ERSeP N° 54/2016, y el Anexo D del Decreto N° 254/03 de la Ley 8.669, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos de la Mesa Tarifaria previamente establecidos, técnica, contable y económicamente concluimos: 1- El costo medio de la prestación del servicio asciende al valor de \$1.278,57 lo que dividido en 48 NPPE arroja una nueva Tarifa Básica Kilométrica (TBK) en el valor de \$ 26,6313. A la que deberá adicionarse el IVA correspondiente. 2.- En este sentido la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano resulta del 73% para el período en estudio (agosto 2023/ diciembre 2023), no superando la variación del IPC. 3.- Conforme la publicación de diciembre de 2023 del REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) la que prevé una Inflación para los próximos 12 meses del 252.5%, dicho tope tampoco se encuentra excedido, en tanto las previsiones a futuro del mismo resultan superiores al incremento a otorgar. 4- Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. Se estima apropiado recomendar que el Directorio del ERSeP resuelva dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio."

Que por ello, sin perjuicio de lo previsto por la Resolución General ERSeP N° 54/2016, debe atenderse a las Notas N° 003558211199024 de fecha 13/01/2024 y nota sticker 003692211103224 de fecha 15/01/2024 presentadas por FETAP y ASETAC, respectivamente en cuanto solicitan: "(...) Atento a que por medio de la Resolución General N°148 vuestro organismo resolvió convocar a Audiencia Pública para dar tratamiento a la creación de un Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del organismo con el propósito de a mitigar las pérdidas que comprometen la sostenibilidad de estos servicios por efecto de la inflación, estimamos oportuno solicitar que en caso de resultar aprobado dicho mecanismo por el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos se tenga en consideración incluir en el marco de dicho

procedimiento el incremento (...)”. Dicha solicitud se funda en la necesidad de darle mayor celeridad al trámite y contribuir a la sustentabilidad del sistema de transporte.

Que, el propio dictado de la Ley N° 10.957 de fecha 27/12/2023, que declara: “la Emergencia del Sistema de Transporte Público Interurbano de Pasajeros (...)” refleja la crítica situación que atraviesa el servicio, lo que resulta concordante con lo obrado e informado de la Mesa Tarifaria N°12; la variación de índices propios de la actividad, la disminución de subsidios derivado del proceso inflacionario y su retraso en actualización, más el corrimiento de precios sistemáticos hasta el día del dictado de la presente resolución.

Que, por su parte, la Resolución General ERSeP N° 01/2024 dictada con fecha 17/01/2024 (B.O. 18/01/2024) establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de mecanismo especial en ella aprobado.

Que, en relación a ello, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por las Federaciones que nuclean a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, que ha intervenido el área de Costos y Tarifas, que existe el pertinente dictamen jurídico y, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo arroja que la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano resulta del 73% para el período en estudio (agosto 2023/ diciembre 2023), no superando la variación del IPC y conforme la publicación de diciembre de 2023 del REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) dicho tope tampoco se encuentra excedido, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente establecer la nueva TBK en base a la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024.

Sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral en relación al servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía las presentes actuaciones a fin de tratar la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que con fecha 09 de noviembre de 2023 ingresó en este organismo Nota de solicitud de Revisión Tarifaria del Servicio de Transporte interurbano de pasajeros efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), en la que expresamente requiere: “(...) de vuestra parte sirva dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para el periodo de Costo Agosto a Octubre 2023. Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registran-

do en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.”

Que en este estado de cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Actas de reuniones de la Mesa tarifaria con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio y 3) Acta final N° 4 de donde surge en su parte pertinente: “(...) A continuación, en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico se pone a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria. Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 97,41% por variación de los costos presupuestarios con respecto a la Mesa 11, la cual resulta con el voto positivo del Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, en representación de Fiscalía de Estado, el Lic. Cristian Sansalone con su voto positivo, en representación de la Secretaría de Transporte, la Cra. Paola Martellono en representación de F.E.T.A.P. con su voto negativo, el Cr. Pablo Salazar en representación de A.S.E.T.A.C, con su voto negativo, quienes presentaran oportunamente las disidencias correspondientes; y, por último, el Cr. Jorge Alberto Orellano, en representación del ERSeP y como presidente de la Mesa, con su voto positivo comunica que resulta Aprobada por Mayoría la presente propuesta de modificación Tarifaria.”

Que se incorpora en el presente trámite Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 05/2024 y de la Gerencia de Transporte N° 01/2024 para la Mesa Tarifaria N° 12 oportunamente habilitada, del cual surge como dato de relevancia la variación del costo medio de la prestación del servicio, más lo informado por la Secretaría de Transporte como cantidad de pasajeros transportados que abonaron su boleto (NPPE) de lo que resulta, en definitiva, la nueva Tarifa Básica Kilométrica a considerar.

Que de manera complementaria a dicho informe y previa solicitud de la aplicación de un mecanismo especial aprobado por este ERSeP, se ha expedido la Gerencia de Transporte diciendo: “En consonancia con los conceptos vertidos en este Informe Técnico de la Mesa Tarifaria N° 12 de Transporte, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por los Arts. 24 y 25 de la Ley 8.835, Art. 1 de la Resolución General ERSeP N° 54/2016, y el Anexo D del Decreto N° 254/03 de la Ley 8.669, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos de la Mesa Tarifaria previamente establecidos, técnica, contable y económicamente concluimos: 1- El costo medio de la prestación del servicio asciende al valor de \$1.278,57 lo que dividido en 48 NPPE arroja una nueva Tarifa Básica Kilométrica (TBK) en el valor de \$ 26,6313. A la que deberá adicionarse el IVA correspondiente. 2.- En este sentido la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano resulta del 73% para el período en estudio (agosto 2023/ diciembre 2023), no superando la variación del IPC. 3.- Conforme la publicación de diciembre de 2023 del REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) la que prevé una Inflación para los próximos 12 meses del 252.5%, dicho tope tampoco se encuentra excedido, en tanto las previsiones a futuro del mismo resultan superiores al incremento a otorgar. 4- Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. Se estima apropiado recomendar que el Directorio del

ERSeP resuelva dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio." -el destacado es propio-

Cabe aclarar, que si al incremento de la tarifa básica kilométrica se le adiciona el porcentual del Impuesto al valor agregado que grava el servicio (\$10,5%), el impacto en el bolsillo del usuario alcanzaría un porcentual de aumento que supera en términos reales el 97% respecto el valor vigente a la fecha, toda vez que el nuevo valor de la TBK con el IVA incluido (que deben abonar los usuarios) arroja un monto de \$ 29,4276, el cual comparativamente con el valor hoy vigente autorizado por RG ERSeP N° 137 de \$ 14,9070 (IVA incluido), da como resultado un aumento en el porcentual del 97,41%.

Que las prestatarias han solicitado que se aplique en el caso el procedimiento especial de actualización de tarifas en virtud del cual se habilita al Directorio del Ersep a modificar las tarifas sin audiencia pública previa. Cabe apuntar que dicho procedimiento ha sido aprobado mediante resolución general del Directorio del Ersep nro. 01/2024, de fecha 17/01/24, con voto en disidencia del suscripto.

Que coherente con la posición asumida en la resolución antes mencionada, considero que no resulta legalmente admisible modificar tarifas de servicios públicos sin cumplir con la instancia de la audiencia pública previa, pues ello resulta de exigencia legal, conforme art. 20 de la ley 8835 y constitucional, conforme la recta interpretación del art. 42 de la Carta Magna.

Por ello, mientras no se realice una audiencia pública en el marco de la cual se le garantice la efectiva participación de los usuarios previo a modificar la tarifa del servicio en cuestión, corresponde rechazar del pedido de modificación tarifaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puedo soslayar la magnitud del aumento y la época en la que se aplica (plena temporada estival) sumado a la deficiente prestación del servicio tornan decididamente desproporcionada, inoportuna y artera la decisión de aumentar la tarifa del servicio del transporte interurbano de pasajeros.

En este sentido, no huelgan señalar dos aspectos que profundizan la realidad crítica y postrera del sistema, abriendo un interrogante sobre la sustentabilidad del mismo en un futuro inmediato: primero, que la variable de cantidad de pasajeros transportados que abonaron su boleto (NPPE) va seguir repercutiendo negativamente en el sistema, en tanto el aumento del precio del boleto atenta directamente sobre la cantidad de usuarios del servicio; y segundo, que la eliminación de los subsidios -mal aprovechados mientras existieron- se presenta como una política de estado que no se modificaría en los próximos tiempos.

En definitiva, por todas las razones expuestas, me expido en sentido negativo.

Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este director el expediente N°0521-074053/2023 - Asunto: Solicitud de aumento de tarifa de transporte interurbano de pasajeros

Considerando el expediente anteriormente mencionado y el pedido realizado por los representados "F.E.T.A.P" Y "A.S.E.T.A.C" con su correspondiente informe técnico N°01/2024.

Es mi deber traer a consideración que en mi carácter de representante y defensor de los Usuarios y Consumidores este pedido de actualización tarifaria del 97,41% precisa de mi más devota atención teniendo en cuenta no sólo la necesidad expresa de los peticionantes, pero también un pantallazo y una contextualización que permita la visibilización de lo que esta actualización significa sobre los usuarios.

A primer análisis, es necesario reflejar el difícil contexto social Nacional que nos ha afectado a todos los últimos 5 meses, pero principalmente al

usuario. Cabe destacar como datos que este periodo relleno de imprevisión y desconocimiento, que llevan al mal estar cotidiano, deslumbró entre otras cosas una inflación del 70%, un aumento de la nafta alrededor del 27%, un aumento sobre la canasta básica del 84% cómo también la pérdida del poder adquisitivo (15% aprox. en el último mes) sin aumento salarial ni medidas de contención, muestra clara de una afectación directa en el usuario y su cotidianeidad.

Esta actualización tarifaria significa un aumento espontaneo del casi 100% tanto visual como económico al usuario y su bolsillo, resultado de la excesiva demora en la actualización tarifaria, cuestión advertida por este vocal en la última mesa tarifaria, donde sugerí que se realice una revisión de la tarifa de manera trimestral, para evitar un impacto tan austero y repentino hacia el ciudadano.

Además de lo indicado previamente, este aumento trae con si mismo dos posibilidades agobiantes a los usuarios, que deben sumarse a las medidas cotidianas que adopten para tratar de estabilizar su situación en el contexto Nacional. La primera se basa en la reducción de otros gastos básicos y necesarios de la cotidianeidad para el uso de los servicios de transporte, sacrificio el cual probablemente no implique mejoras en las unidades, en su frecuencia, recorrido o sobre el servicio de información que este implica, entre otras. La otra opción es el cese del uso del servicio por preferir otro medio o por la imposibilidad de utilizarlo, lo que implicaría imposibilidad de movilidad, la reducción del trabajo y la actividad económica/social que implica el servicio.

Esto último debe ser entendido a su vez, con la necesidad planteada de garantizar sustentabilidad y sostenibilidad a los servicios planteado por las solicitantes. Por ello entiendo que, tanto para el bien de las prestatarias como para los usuarios, con el fin de prevenir que tanto ajuste y las consecuencias del contexto nacional puedan desembocar en la ruptura del sistema (no hay servicio sin usuarios ni prestadores) se vuelve necesario que las actualizaciones tarifarias se apliquen de manera coherente y soportable para el usuario. Esto implica el respeto a los principios de justicia, razonabilidad y certeza que rigen en el régimen de las tarifas de esta materia según la regulación de la explotación del servicio público de transporte en la provincia. Normativa, la cual, establece la necesidad de interpretar y valorar las tarifas y el proceso que lo regule según los intereses de usuarios, prestatarios y concedentes, con el respeto al justo retorno. Entiendo la necesidad de actualizar tarifas, pero también que, sin aumentos salariales, sin contención al trabajador y sin un proceso que atenué el impacto de la actualización y el declive socioeconómico, se afecta directamente el derecho al acceso al servicio público.

Por otro lado, realizando una comparación con la actualización tarifaria que sufre la Provincia de Buenos Aires (teniendo en cuenta la pérdida de subvención del Estado Nacional) se denota que el aumento del transporte es del 45% lo que lleva a que aquellos servicios de transporte de entre 12 a 27 Km tengan una tarifa de \$98,89. Mientras que en aquellos servicios de más de 27 Km la tarifa es de \$105,45. Hace falta remarcar, la necesidad de que haya paridad entre las provincias y la urgencia de que nuestros legisladores luchen por el federalismo equitativo e integrador.

Por todo lo expuesto anteriormente, mi voto es negativo.

Así voto

III. Por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el N° 05/2024 y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8.835 -Carta Del Ciudadano-, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HABILITANSE los plazos administrativos para el presente trámite conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 159/2023 (de fecha 28/12/2023 B.O. 04/01/2024).

ARTÍCULO 2°: SE AUTORIZA a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$26,6313, que resulta de ponderar el costo medio de la prestación del servicio y el NPPE informado; al mismo deberá adicionarse el IVA correspondiente del 10,5% arrojando un valor de TBK de \$29,4276. La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 97,41% respecto de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. No obstante, las empresas de transporte deberán presentar el nuevo cuadro tarifario por trámite multinota de la plataforma CIDI, dirigida a la Gerencia de Transporte de ERSeP.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECESE que en caso de la modificación o quita de subsidios provinciales y/o nacionales actualmente vigentes, habilitará a las prestatarias a solicitar la adecuación correspondiente en el marco de las previsiones de la Resolución General N° 01/2024, debiendo acompañar la documentación respaldatoria que acredite dicha circunstancia. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, resulta de aplicación complementaria respecto de los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hacer saber y dar copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.